



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandado, allegó poder que le confiere al profesional en derecho Juan Sebastián Giraldo Gutiérrez, para que la represente en esta diligencia.

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del referido togado, identificado con la C.C. 1.053.838.178, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Agosto 11 de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00352-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presenta el demandado señor **Juan Felipe Velásquez Gómez** escrito mediante el cual le confiere poder a su vocero judicial de confianza para que lo represente en esta demanda ejecutiva que promueve en su contra el señor Guillermo Fino Serrano.

El señor Velásquez Gómez, demandado dentro del presente juicio, quien no se encontraba notificado allega instrumento conferido a su apoderado, aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, el cual fue radicado a través del correo de este Despacho el 9 de agosto de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) *constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del*

mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)"

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al ejecutado señor Velásquez Gómez notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día en que se notifica el auto mediante el cual se reconoce personería a su apoderado. En consecuencia, atendiendo lo solicitado por el demandado, por secretaría compártasele el expediente digital para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener al señor **Juan Felipe Velásquez Gómez** notificado por **conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago, calendado el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), impartido dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el señor Guillermo Fino Serrano.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estados electrónicos y en el cual se reconoce personería al abogado designado.

Tercero: Reconocer personería procesal al abogado Juan Sebastián Giraldo Gutiérrez, portador de la T.P. de abogado No. 343.071 del C. S. de la J., y cédula 1.053.838.178, para representar al demandado, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

Cuarto: Compártasele por secretaría el expediente virtual, ello en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido aquel, empieza a correr el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f626f9f3e211e071939d39ad32a351ff49b4b7ae7bf1754512198be0f039a0**

Documento generado en 12/08/2022 09:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>